

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-331

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITO CRECOOP

DEMANDADO: ROSANA DEL CARMEN HERRERA RICO

Doy cuenta a la señora Juez que el demandante presenta por medio de su apoderado judicial, escrito solicitando dictar sentencia. Al Despacho para su conocimiento.

PAOLA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR Abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la petición de la parte demandante y revisado el expediente, se observa que, con ella se aporta una constancia de entrega de comunicado, expedida por Servientrega, la cual no reúne los requisitos exigidos en el art 291, numeral 3 del CGP; la cual reza “ La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

Por lo anterior, no resulta procedente a la luz de las disposiciones del código general del proceso el decreto de seguir adelante con la ejecución; procediendo en cambio un exhorto a la parte demandante a fin de que cumpla en debida forma con la notificación al demandado, por lo que el despacho,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Abstenerse de dictar sentencia dentro del presente proceso ejecutivo singular, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 17 de fecha 24 de mayo de 2021.

Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.